

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
RADICACIÓN NO. 700013333008-2015-00160 - 00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GUERRA VERGARA
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa de la presentación de un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 22 de septiembre de 2016 (Fls.33-42), dentro del proceso en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

2. ANTECEDENTES

El día 22 de septiembre de 2016 (Fls.33-42), este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 27 de septiembre de 2016 (Fls.43-46).

Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2016 (Fls.48-66), la parte demandada, mediante apoderada judicial, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado; además, junto al escrito de apelación, se allegó poder especial otorgado por la entidad demandada a su apoderada (Fls.64-66).

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*.

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”*.

En el caso sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho es de fecha 22 de septiembre de 2016, fue notificada a las partes a través de correo electrónico calendado 27 de septiembre de 2016; de manera, que el recurso de apelación interpuesto el 03 de octubre de 2016 por la apoderada de la parte demandada, fue presentado oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 28 de octubre de 2016, a partir de las 9:00 A.M., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 63.360.082 y T.P. No. 87.982 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**